

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit-800.051.900-4

RESOLUCIÓN No. 43
(30 de agosto de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL SUCRE, PERÍODO 2022-2025.

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 126, 272 y 300 de la C.Po, mod. por los A.L. 2 de 2015 y 4 de 2019, D.L. 1222 de 1986, Ley 1904 de 2018, Resolución 0728 de 2019, ley 330 de 1996, ley 42 de 1993, y demás normas pertinentes y concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el art. 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, consagra que: " (...) *Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.*"

Que el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015 dispuso que: "*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.*"

Que la Ley 1904 de 2018 "*por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República*", regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública.

Que el acto legislativo 4 de 2019, en su artículo 7 por medio del cual se modifica el artículo 272 de la Constitución Nacional, estableció que la elección de los contralores Departamentales, Municipales y Distritales se realiza de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes por convocatoria pública conforme a la ley siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

Que mediante resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, expedida por el Contralor General de la República se establecieron los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales derogando las disposiciones que le sean contrarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit-800.051.900-4

Que la ley 1904 de 2018, en su artículo 11, indica que para la elección del Contralor Departamental se deberá adelantar una convocatoria pública y se aplicará las disposiciones y procedimientos contenidos en la presente ley, para lo que se establece las reglas de convocatoria pública previa elección de Contralor General de la República por el congreso de la República, en tanto se expide disposiciones especiales para la materia por parte del congreso de la República.

Que el Consejo de Estado al analizar el citado artículo 11 de la ley 1904 de 2018, señaló: *"..., mientras el legislador no expida normas especiales para regular las convocatorias públicas requeridas para la elegir a los contralores territoriales (artículo 272) dichas convocatorias deberán regirse por las disposiciones de la ley 1904 en lo que corresponda. Esta última expresión a juicio de la sala, debe ser entendida como sinónimo o equivalente en lo pertinente, (...)"*

Que en virtud de lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, y garantizando la observancia y cumplimiento de los principios la *función administrativa*, contenidos en el artículo 209 de la C.Po y en el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, en especial los de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, debido proceso y criterio de mérito para su selección, la convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa directiva de la Asamblea Departamental de Sucre, la cual tiene la competencia para adelantar el proceso de convocatoria con el apoyo de una institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, con quien se suscribió contrato con el fin de adelantar la elaboración y aplicación de las pruebas de conocimiento (eliminatory) y clasificatorias a las personas que deseen aspirar a ocupar el cargo de Contralor departamental de Sucre para el periodo 2022-2025.

Que, con el fin de desarrollar la convocatoria pública, se establecerá un cronograma que contemple de forma detallada los términos, y oportunidades de cada una de las etapas expresadas en la ley 1904 de 2018, así como los criterios y puntajes de evaluación consagrados en la Resolución 0278 de 2019, frente a la participación de todo aquel ciudadano aspirante al cargo de Contralor Departamental de Sucre, para el periodo 2022-2025.

Que en razón a lo expuesto anteriormente corresponde a la Asamblea Departamental de Sucre, por medio de su mesa directiva, disponer lo pertinente para la reglamentación de la convocatoria pública para provisión del cargo de Contralor Departamental de Sucre para el periodo 2022-2025.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DESCRIPCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a todos los ciudadanos colombianos interesados(das) en participar en el proceso de selección y elección para proveer el cargo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit-800.051.900-4

de Contralor departamental de Sucre para el período 2022 – 2025, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE, a través de su mesa directiva publicará aviso de convocatoria pública en un medio de comunicación masiva de la ciudad y en su página web www.asambleasucre.gov.co, indicando el cronograma del proceso, los requisitos de inscripción que deberán cumplir los aspirantes a candidatos del cargo de Contralor Departamental de Sucre para el período 2022 - 2025, así como los criterios de selección o ponderación y su respectivos puntajes, y toda la documentación que sea necesaria para el normal desarrollo del proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

El proceso de convocatoria pública para la elección de CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE PERÍODO 2022 - 2025, está bajo la responsabilidad de la Asamblea Departamental de Sucre, conforme las normas constitucionales y legales mencionadas, con el apoyo de la Institución de Educación superior de alta calidad, contratada para tal fin.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA:

Este proceso está sujeto a los principios de la función administrativa consagrado en el artículos 209 de la C.Po y 3º de la ley 1437 de 2011, en especial los de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, debido proceso y criterios de mérito para selección, así también como los establecidos en el artículo 2 de la ley 1904 de 2018.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 272 de la Constitución Política, mod. Por el A.L. 04 de 2019, que reformó la ley 330 de 1996 y el artículo 68 de la ley 42 de 1993, todos los participantes deben acreditar como mínimo las siguientes condiciones y calidades:

1. Colombiano por nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Tener título profesional expedido por universidad reconocida oficialmente.
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a 2 años.
6. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra el artículo 126 de la Constitución Política y el artículo 272 de la C.Po, así como todas aquellas consagradas en leyes vigentes que resulten aplicables a este cargo.
7. Los demás requisitos exigidos en las normas legales vigentes que regulen la materia.

Parágrafo 1o: Teniendo en cuenta el manual de funciones del cargo de Contralor Departamental de Sucre, la naturaleza del mismo y los requisitos que para este se exigen para poder posesionarse; El título universitario que señala el artículo 15 de esta resolución hace referencia a título universitario profesional, (Sentencia C-320 de 1994).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit-800.051.900-4

Parágrafo 2: El aspirante en condición de discapacidad deberá informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, conforme lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y la Resolución 0728 de 2019.

ARTÍCULO 5. PERÍODO. El aspirante que resulte elegido al cargo de Contralor departamental de Sucre, tendrá un periodo de cuatro años, el cual irá del año 2022 al 2025.

ARTÍCULO 6. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.
Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

- a. Inscribirse de manera extemporánea y radicar la documentación requerida en una dirección y horario diferente al señalado en el cronograma de la convocatoria.
- b. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que consagra la Constitución y la Ley.
- c. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas que señala la C.Po y la ley para desempeñar el cargo (**ver artículo 5 de esta resolución**).
- d. Omitir la firma en la hoja de vida de la función pública de la persona natural que se debe anexar con la documentación requerida.
- e. No acreditar los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria para la inscripción.
- f. Presentar documentación falsa o adulterada, con tachones o correcciones, la cual no coincida con la información relacionada en la hoja de vida y soportes del aspirante al cargo.
- g. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el análisis de experiencia
- h. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- i. No superar la(s) prueba(s) de conocimientos.
- j. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Asamblea Departamental o a quien ella determine, en las fechas y horarios establecidos
- k. Por suplantación en la presentación de las pruebas previstas en la Convocatoria.
- l. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso
- m. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
- n. No presentarse a la prueba de conocimiento o no superar la misma de acuerdo a lo dispuesto en los criterios de ponderación para lo referente al puntaje que debe obtenerse para quedar habilitado.
- o. No presentarse a la entrevista de audiencia pública en plenaria de la corporación.
- p. Cualquiera otra conducta establecida en la ley que pueda ser constitutiva de exclusión en procesos públicos de selección para cargos de esta naturaleza.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de inadmisión o exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia respetando el debido proceso administrativo, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas en que pueda incurrir.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit-800.051.900-4

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. Decisión contra la cual procede únicamente el recurso de reposición.

Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le compruebe fraude, previo cumplimiento del debido proceso, este será excluido de la convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hubiere parte de la tema.

ARTÍCULO 7. COSTOS. Los costos del proceso de selección serán sufragados en su totalidad por La Asamblea Departamental de Sucre; los aspirantes deben asumir los costos de desplazamiento para la presentación de las pruebas, entrevista y demás gastos necesarios.

ARTICULO 8. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado. Solo serán de conocimiento de los participantes en virtud de una reclamación sobre las mismas o cuando así lo ordene autoridad competente.

CAPÍTULO II
NATURALEZA DEL CARGO, Y SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 9. CARGO CONVOCADO Y NATURALEZA DEL CARGO: Características o detalle del cargo convocado:

Nivel jerárquico	Directivo
Denominación del empleo	Contralor
Código	010
Grado	02
Número de cargos Naturaleza del empleo	1
Naturaleza del Empleo	Por elección
Período Institucional	2022 - 2025.
Asignación salarial	\$11.946.030

ARTÍCULO 10. FUNCIONES: El Contralor Departamental de Sucre desempeñara las funciones fijadas en las disposiciones que la Constitución, la Ley las ordenanzas y demás actos administrativos vigentes le asigne, de conformidad con el Manual de funciones de la Contraloría Departamental de Sucre.

Propósito principal del cargo.

Garantizar y asegurar la definición e implementación de políticas, planes y programas en el desarrollo de la vigilancia, el control de la gestión fiscal de los recursos públicos y de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit-800.051.900-4

recursos naturales y del medio ambiente en el Departamento de Sucre, de conformidad con la Constitución y la Ley.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES.

Planeación estratégica y Dirección de la Entidad:

1. *Garantizar la implementación de políticas, planes y programas, en la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en desarrollo de la autonomía administrativa, presupuestal y contractual.*
2. *Garantizar la definición de políticas y estrategias sobre el manejo de la contratación y su delegación en los diferentes niveles de organización del ente fiscalizador.*
3. *Fijar las políticas, planes y programas para el desarrollo, ejecución y control del sistema presupuestal de la Contraloría General del Departamento de Sucre*
4. *Garantizar la representación legal de los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la Contraloría General de Sucre.*
5. *Asegurar la prescripción de métodos y formas de rendición de cuentas sobre el manejo de los fondos o bienes del Departamento de Sucre y de las entidades o asuntos sujetos a control fiscal e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa, legal de gestión, y resultados que se deben seguir, además proferir los fenecimientos o no sobre la gestión de los entes o asuntos sujetas a control y vigilancia de la Contraloría General del Departamento de Sucre.*
6. *Garantizar que se lleve el registro de la deuda pública del Departamento de Sucre, aplicando los procedimientos institucionales y la normativa vigente.*
7. *Determinar los lineamientos metodológicos de la planeación estratégica, de acuerdo con las directrices establecidas.*
8. *Orientar a la entidad hacia la efectividad de los controles, de acuerdo con las metas y objetivos*
9. *Asegurar el establecimiento de la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso ejerciendo la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducibles de la misma.*
10. *Garantizar la presentación de proyectos de Ordenanza a la Asamblea Departamental de Sucre, relativos a la organización y funcionamiento de la Contraloría General del Departamento de Sucre.*
11. *Garantizar que se conceptúe sobre la calidad y eficiencia del Control fiscal Interno de los entes sujetos a control.*
12. *Asegurar la comunicación ante los organismos competentes de los resultados del ejercicio del control fiscal para que se adopten las medidas correspondientes*
13. *Asegurar y coordinar la presentación de los informes correspondientes sobre el resultado de la gestión fiscal, el estado de la deuda pública, el manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, a la Asamblea Departamental, a los organismos que los soliciten y que por ley deban cumplirse.*
14. *Promover ante las autoridades competentes aportando las pruebas respectivas, investigaciones disciplinarias o penales contra quienes hayan causado perjuicios a los intereses patrimoniales del Departamento de Sucre y de los entes sujetos a control fiscal.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit-800.051.900-4

15. *Orientar y definir las estrategias para promover la garantía de los derechos de los ciudadanos relacionados con el objeto misional de la entidad, en el marco de las políticas de la relación Estado ciudadano (transparencia y acceso a información pública, racionalización de trámites, rendición de cuentas, participación ciudadana en la gestión, servicio al ciudadano)*
16. *Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del Departamento, Municipios a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.*
17. *Asegurar la creación e implementación de mecanismos de participación en el ejercicio del control fiscal sobre los planes y programas adelantados por la Administración Departamental y los entes sujetos a control.*
18. *Nombrar y remover libremente a los funcionarios cuyos cargos sean de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo estipulado en la ley.*
19. *Nombrar previa existencia de la vacante en período de prueba a las personas que por sus méritos hayan sido seleccionadas en la lista de elegibles, como consecuencia del resultado de las pruebas que para el caso de hicieron.*
20. *Proveer mediante concursos públicos los empleos de la entidad que haya creado la Asamblea Departamental. El incumplimiento de lo prescrito en el artículo 2, inciso 2 de la ley 27 de 1992, es causal de mala conducta.*
21. *Tramitar y decidir el Grado de Consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, de conformidad con la ley, cuando se dicte auto de archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por apoderado de oficio.*
22. *Conocer en segunda instancia de los recursos interpuestos con ocasión de las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra funcionarios de la Contraloría de Sucre de conformidad con la Ley 734 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.*
23. *Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Gobernador dentro de los términos establecidos por la ley para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.*
24. *Efectuar el control fiscal de la contratación que por vía de urgencia manifiesta celebren los sujetos de vigilancia y control fiscal*
25. *Emitir las directrices del plan Estratégico Institucional –con base en criterios de gerencia, planeación estratégica, calidad total y el desarrollo de metodologías que impliquen mayor tecnología y desarrollo científico que permitan que la Entidad se adapte fácilmente a los cambios en la administración pública*
26. *Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a la comunidad, un informe de gestión que permita medir el grado de eficiencia y eficacia en que se cumplió el plan de Estratégico institucional.*
27. *Ejercer la Función de Advertencia, con criterio técnico preventivo o proactivo a los gestores públicos del posible riesgo que se pueda presentar por conductas atentatorias contra la integridad del patrimonio público y el fin social que su destino demanda*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
NIT-800.051.900-4

28. Las conferidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la Constitución Política de Colombia según el artículo 272 de esa misma Carta Política y demás que establezca la ley.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS DE EXPERIENCIA Y FORMACION ACADEMICA.

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN. La convocatoria se publicará en los términos y tiempos establecidos en el cronograma de la misma, en las carteleras de la Asamblea Departamental de Sucre, en la página web de la corporación www.asambleasucree.gov.co, de la misma forma se publicará un aviso por un día en un diario de amplia circulación local. Término que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria pública podrá ser modificada o complementada en cualquier tiempo del proceso, siempre y cuando se respeten los principios que contemplan la Constitución y las leyes que regulan la materia; tales modificaciones o correcciones deberán siempre ser publicadas en la página web de la corporación y comunicadas a los aspirantes a los correos electrónicos suministrados por ellos.

ARTÍCULO 13. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

1. Publicidad de la Convocatoria pública
2. Inscripción de candidatos.
3. Verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.
4. Prueba escrita de conocimientos.
5. Pruebas clasificatorias:
 - 5.1. Formación Profesional
 - 5.2. Experiencia
 - 5.3. Actividad docente
 - 5.4. Producción de obras en el ámbito fiscal.
6. Conformación de Terna
7. Publicidad de la Terna
8. Entrevista
9. Elección.

ARTÍCULO 14. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ENTREGA DE DOCUMENTOS y ANEXOS.

1. **LUGAR DE INSCRIPCIÓN.** La inscripción se realizará en las instalaciones de La Asamblea Departamental de Sucre.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
NIT-800.051.900-4

Dirección para realizar la inscripción:	Presencialmente: en las instalaciones de la Asamblea Departamental de Sucre, ubicada en la sede de la Gobernación de Sucre, en la Calle 25 No. 25B -35 AV las Peñitas de Sincelejo. Virtualmente: en el siguiente correo electrónico: asamblea@sucre.gov.co
Teléfono	2799470, Ext 123
Horario de atención para inscripción presencial	8:00 am hasta las 12:00 meridiano 2:00 pm hasta las 5:00 pm
Fechas de inscripción	Del 13 de septiembre al 17 de septiembre de 2021, hasta las 5:00 pm, tanto para la inscripción presencial como virtual.

- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son establecidas en el presente documento.
- b) El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
- c) Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección y se cñe a las modificaciones que se surtan a la misma.
- d) El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en algunas de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuesta en las normas vigentes.
- e) Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la Cartelera oficial de la Asamblea Departamental de Sucre y la página web de la CORPORACIÓN www.asambleasucre.gov.co. Solo se comunicará o notificará al correo electrónico de los aspirantes aquella información que resulte necesaria para su conocimiento, como por ejemplo las decisiones adoptadas en las reclamaciones o actos que resuelvan el recurso de reposición. Por lo tanto, es responsabilidad de los aspirantes estar pendientes de las publicaciones hechas en la página web de la corporación.
- f) La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, tal como lo consagra la resolución 0728 de 2019. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit-800.051.900-4

momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos exigidos o que pretendan demostrar.

PARAGRAFO. El aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal, con el propósito que la Asamblea Departamental de Sucre y el ente universitario, operador del proceso de selección, pueda comunicar información relacionada con la convocatoria pública. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través del responsable de la Convocatoria cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

2. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION. El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo deberá presentarse personalmente en la Secretaría General de la Asamblea Departamental de Sucre o realizar su inscripción al correo electrónico asamblea@sucre.gov.co para ello deberá remitir la Hoja de Vida Formato Único de Función Pública (www.dafp.gov.co), impreso y debidamente diligenciado, firmado y con los anexos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales; tales documentos deberán ser entregados en una carpeta y con todos los documentos debidamente foliados. Los aspirantes que remitan un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta, en caso de ser remitidos por correo electrónico deberán consolidarse en un solo archivo en formato pdf, debidamente foliado.

Los Documentos exigidos para el Análisis de antecedentes, Experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:

- 1) Formulario de la Hoja de Vida Formato Único de Función Pública (www.dafp.gov.co).
- 2) Copia del documento de identificación legible.
- 3) Copia del Acta de grado o título profesional
- 4) Tarjeta profesional en las carreras que lo requieran
- 5) Certificado actualizado de antecedentes:
 - a) Judiciales
 - b) Disciplinarios
 - c) Fiscales
 - d) Profesionales, según el caso
 - e) Contravencionales
- 6) Acreditar tener definida la Situación militar (hombres menores de 50 años).
- 7) Certificaciones laborales, donde conste; razón social, el cargo, la fecha de vinculación y desvinculación (en caso de retiro del servicio), número telefónico, dirección del empleador, horario de servicio, correo electrónico del empleador y las funciones desempeñadas.
- 8) Logros Académicos: Estudios Formales. Deberán ser acreditados con el título o acta de grado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
NIT-800.051.900-4

9) Manifestación escrita de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

10) Publicaciones de obras en el ámbito fiscal.

a) **ESTUDIOS.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione.

b) **EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENCIA** La experiencia profesional y el ejercicio de la docencia se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione.

ARTICULO 15. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La valoración de los estudios, experiencia profesional, docente y producción de obras en el ámbito fiscal, se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia profesional adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
NIT-800.051.900-4

		gestión, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.

ARTÍCULO. 16. CRONOGRAMA DEL PROCESO. El proceso General de Convocatoria pública, para proveer el cargo de Contralor Departamental de Sucre, se regirá por el siguiente cronograma de actividades:

ETAPA – ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
ETAPA 1. CONVOCATORIA PÚBLICA Y DIVULGACIÓN		
Publicación y divulgación del aviso de Invitación y la convocatoria	Desde el 31 de agosto de 2021	Cartelera Oficial de la Asamblea Departamental de Sucre, Página web de la Corporación y medios de comunicación

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
NIT-800.051.900-4

ETAPA 2. INSCRIPCIONES y PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS		
Inscripciones y recepción de hojas de vida. Deberán entregar las hojas de vida con el lleno de los requisitos determinados en la convocatoria y los respectivos soportes (debidamente foliados)	Del 13 de septiembre al 17 de septiembre de 2021, hasta las 5:00 pm, tanto para la inscripción presencial como virtual.	Secretaría General de la Asamblea Departamental de Sucre (Dirección arriba mencionada). O al correo electrónico: asamblea@sucre.gov.co
Publicación de Lista de Admitidos y no Admitidos	22 de Septiembre del 2021	Cartelera Oficial de La Asamblea Departamental de Sucre, Página web de la Corporación.
Presentación de reclamaciones por no admisión	23 y 24 de Septiembre del 2021 (en horario de 8 a.m. a 12 m. y de 2 p.m. a 5 p.m.)	Se recibirán únicamente en el correo electrónico asamblea@sucre.gov.co
Respuesta de reclamaciones formuladas por no admisión	28 de Septiembre del 2021	Cartelera Oficial de la Asamblea Departamental de Sucre, Página web de la Corporación y correo electrónico del aspirante (reclamante).
Publicación lista definitiva de admitidos y no admitidos	29 de septiembre del 2021	Cartelera Oficial de la Asamblea Departamental de Sucre, Página web del Corporación y correo de los aspirantes
ETAPA 3. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		
Aplicación de las pruebas de conocimientos	05 de octubre del 2021, Hora 2:00 p.m.	Se realizara en las instalaciones de la Gobernación de Sucre, ubicada en la Calle 25 No. 25B - 35 AV Las Peñitas de Sincelejo, el salón será definido por parte de esta corporación, lo cual se estará comunicando vía correo electrónico a cada una de las personas admitidas y habilitadas para la prueba de conocimiento, y también será comunicado en la página web de la Asamblea Departamental de Sucre www.asambleasucre.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit-800.051.900-4

Publicación de resultados de las pruebas de conocimientos	13 de octubre de 2021	Cartelera Oficial de la Asamblea Departamental de Sucre, Página web de la Corporación y correo electrónico del aspirante.
Reclamaciones a los resultados de la(s) prueba(s) de conocimientos	Desde las 8:00 a.m. del día 14 de octubre del 2021 hasta las 5:00 pm hasta el día 15 de octubre de 2021	Los cuáles deberán ser presentados únicamente al correo electrónico asamblea@sucre.gov.co
Respuesta a las reclamaciones efectuadas a la prueba de conocimientos y resultados definitivos de pruebas de conocimientos	26 de octubre del 2021	Cartelera Oficial de la Asamblea Departamental de Sucre, Página web de la Corporación y correo electrónico del aspirante
Evaluación y publicación de resultados de pruebas clasificatorias (Experiencia profesional, formación profesional, experiencia docente y publicación de obras en el ámbito fiscal).	3 de noviembre de 2021	Cartelera Oficial de la Asamblea Departamental de Sucre, Página web de la Corporación y correo electrónico del aspirante
Reclamaciones resultados hoja de vida	Desde las 8:00 a.m. del día 04 de noviembre del 2021, hasta las 5:00 pm hasta el día 05 de noviembre de 2021.	Los cuáles serán presentados al correo electrónico asamblea@sucre.gov.co
Respuesta a las reclamaciones efectuadas a las pruebas clasificatorias	16 de noviembre de 2021	Cartelera Oficial de la Asamblea Departamental de Sucre, Página web de la Corporación y correo electrónico del aspirante
ETAPA 4. ENTREVISTA y PUBLICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES		
Resultados definitivos de la convocatoria	17 de noviembre del 2021	Cartelera Oficial de la Asamblea Departamental de Sucre, Página web de la Corporación y correo electrónico del aspirante
Conformación de terna para la elección del cargo de Contralor Municipal	18 de noviembre de 2021	Cartelera Oficial de la Asamblea Departamental de Sucre, Página

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
NIT-800.051.900-4

		web de la Corporación y correo electrónico del aspirante
Publicidad de la terna	Del 19 al 25 de noviembre de 2021	Página web de la Asamblea Departamental de Sucre
Examen de integridad	Durante el plazo de publicación de la terna	DAFP
Entrevista y elección del Contralor Departamental	30 de Noviembre de 2021	Sala de sesiones Asamblea Departamental de Sucre.

ARTICULO 17. LISTA DE ADMITIDOS, VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS Y RECLAMACIONES POR NO ADMITIDOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos de estudio y experiencia para desempeñar el cargo de Contralor Departamental de Sucre, y que no se encuentren inmersos dentro de ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, teniendo en cuenta para ello los documentos aportados al momento de la inscripción.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria general, de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y en consecuencia genera la exclusión del aspirante del proceso de selección.

La lista de los inscritos admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos que establece el cronograma de la convocatoria, en la página web de la Asamblea Departamental de Sucre. Quienes resulten no admitidos, si lo consideran necesario podrán reclamar de manera fundada su inadmisión en los términos consagrados en el cronograma de la presente convocatoria. Cabe señalar que de acuerdo a lo expuesto en la resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la Republica en su artículo 6, expresa que *"contra la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede reclamación alguna"*.

CAPÍTULO IV

PRUEBAS, RECLAMACIONES Y RESULTADOS

ARTÍCULO 18. PONDERACIÓN DE LAS PRUEBAS. El puntaje obtenido en cada una de las pruebas tendrá el siguiente carácter, peso porcentual y calificación:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACION APROBATORIA
Pruebas de Conocimiento	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A
Experiencia profesional	CLASIFICATORIA	15%	N/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit-800.051.900-4

Experiencia Docente	CLASIFICATORIA	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	CLASIFICATORIA	5%	N/A

ARTÍCULO 19. PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTO. Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de prueba(s) de conocimiento objetiva, elaborada y aplicada por la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, ente universitario con acreditación de alta calidad escogido, en la fecha indicada en el cronograma de la presente resolución

ARTÍCULO 20. NÚCLEOS BÁSICOS A EVALUAR EN LAS PRUEBAS: Las pruebas tendrán su enfoque en temáticas que giren en torno a:

1. Gerencia Pública.
2. Control fiscal.
3. Organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.
4. Las relaciones del ente de control y la administración pública.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

ARTICULO 21. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. Culminada la etapa de pruebas el operador que acompaña el proceso deberá enviar a La Asamblea Departamental de Sucre, en los términos establecido en este cronograma, el listado con el nombre de todos los aspirantes que hayan realizado la prueba de conocimiento, la cual es eliminatoria. Luego de las reclamaciones correspondientes, en el evento de haberse presentados, deberá enviar a la Asamblea los resultados de las demás pruebas clasificatorias, según los resultados del proceso interno adelantado.

ARTICULO 22. PUBLICACION DE RESULTADOS En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de la prueba en las páginas web y demás medios establecidos en la presente resolución.

ARTICULO 23. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán hacer la reclamación por los resultados de la prueba de conocimientos y de las pruebas clasificatorias.

PARAGRAFO. Las respuestas a las reclamaciones serán publicadas en las fechas establecidas en la página web y demás medios establecidos en la presente resolución

V. TERNA DE ELEGIBLES

ARTICULO 24. PUBLICACIÓN DE LA TERNA DE ELEGIBLES. La publicación de la terna de candidatos elegibles para la elección de Contralor Departamental será publicada por la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
Nit-800.051.900-4

Mesa directiva de la Asamblea Departamental de Sucre, con base en los resultados definitivos de las pruebas realizadas, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en las páginas web y demás medios determinados en la presente resolución.

ARTÍCULO 25. EXÁMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo.

ARTICULO 26. ENTREVISTA. La entrevista será aplicada por la plenaria de la corporación con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo. Está entrevista no otorgará ningún puntaje.

ARTICULO 27. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Sincelejo, Sucre a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

JAIRO DANIEL BARONA TABOADA
Presidente

LUIS ALVAREZ PADILLA
Primer Vicepresidente

YAHIR ACUÑA CARDALES
Segundo Vicepresidente

ANDREA VILLA ACOSTA
Secretaria